



DURÁNSINDREU

B EKP EKT EKB BĚE EBC 2014

M. Durán



COMPLIANCE



Prevención del blanqueo de capitales: ¿es su empresa sujeto obligado?

GUÍA DE DETECCIÓN SUJETOS OBLIGADOS

Qué actividades lo determinan y qué novedades llegan con el Real Decreto 813/2026 y el Reglamento (UE) 2024/1624 (AMLR)

www.duransindreu.com

¿Es su empresa sujeto obligado?

Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ·
Art. 2.1 de la Ley 10/2010

Lo determina la **actividad**, no la forma jurídica. Si su empresa realiza alguna de estas actividades, es sujeto obligado.

a) - g)

Banca, seguros e inversión

Entidades de crédito, seguros de vida, servicios de inversión, gestoras de IIC, fondos de pensiones y capital riesgo, sociedades de garantía recíproca.

h) · y) · z)

Pagos y cryptoactivos

Entidades de pago y de dinero electrónico, gestores de sistemas de pago y de tarjetas, proveedores de servicios de cryptoactivos.

m)

Asesoría fiscal y contable

Asesores fiscales, gestorías, contables externos y auditores de cuentas.

ñ)

Abogados en operaciones

Abogados, procuradores y profesionales independientes en compraventas, sociedades, fondos o cuentas por cuenta del cliente.

o)

Servicios a sociedades

Constituir sociedades, facilitar domicilio social, actuar como administrador, secretario, fiduciario o accionista por cuenta de terceros.

n)

Notarios y registradores

Notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

l)

Inmobiliario

Promotores y agentes inmobiliarios; en alquileres, desde 10.000 € al mes o 120.000 € al año.

i) · k) · s)

Crédito y cambio de moneda

Cambio de moneda, intermediarios de crédito, prestamistas no bancarios y compraventa con oferta de restitución del precio.

j) · t) · v)

Fondos y medios de pago

Giro postal; depósito, custodia y transporte de fondos; movimientos de medios de pago de personas físicas.

p) · u)

Juego

Casinos, loterías y juegos de azar presenciales o en línea.

q) · r) · w)

Bienes de alto valor

Joyas, metales y piedras preciosas; arte y antigüedades; comercio profesional de bienes (art. 38 LPBC).

x)

Fundaciones y asociaciones

Con las nuevas obligaciones del art. 42 RPBC.

NUEVOS CON EL AMLR

Plataformas de financiación participativa (desde el 10.07.2027) · **Clubes y agentes de fútbol profesional** (desde el 10.07.2029)

Letras i) a u): con menos de 10 personas y hasta 2 M€ de volumen de negocios o balance, se aplica un régimen simplificado, salvo si forman parte de un grupo que supere esas cifras. Con el RD 813/2026, también deben designar representante.

Novedades en prevención del blanqueo

Real Decreto 813/2026 y Reglamento (UE) 2024/1624 (AMLR)

28.10.2026

Entra en vigor el RD 813/2026

10.07.2027

Se aplica el Reglamento (UE) 2024/1624 (AMLR)

28.07.2027

Límite para comunicar el representante (sujetos pequeños)

08.04.2028

DNI digital e identificación electrónica

Real Decreto 813/2026

EXIGIBLE DESDE EL 28.10.2026, SALVO PLAZO INDICADO

Representante ante SEPBLAC para todos

También los sujetos pequeños de las letras i) a u).
Comunicación al SEPBLAC hasta el 28.07.2027.

Declaración responsable

Nombramiento del representante y de los autorizados.

Sanciones financieras internacionales

Comprobar listas, congelar de inmediato y comunicarlo al Tesoro.

Análisis de riesgo

Con fuentes mínimas obligatorias y documentado.

Diligencia debida incompleta

Examen especial y valorar la comunicación al SEPBLAC.

Identificación no presencial

Sin autorización individual del SEPBLAC.

Fundaciones y asociaciones

Idoneidad de patronos; registro de donantes y beneficiarios.

DNI digital

Admitido desde el 08.04.2028.

Reglamento (UE) 2024/1624 · AMLR

APLICABLE DESDE EL 10.07.2027

Nueva gobernanza

Compliance manager y compliance officer.

Titular real

25 % o más; cálculo indirecto multiplicando porcentajes.

Revisión de clientes

Máximo un año en riesgo alto y cinco en el resto.

Conservación

Cinco años, ampliables hasta cinco más.

Secreto profesional

Se extiende a asesores fiscales, auditores y contables.

Efectivo

Tope de la UE de 10.000 €; se mantienen los límites nacionales inferiores.

Nuevos umbrales sectoriales

Metales y piedras preciosas, joyas, arte, vehículos, embarcaciones y aeronaves.

¿Es sujeto obligado o tiene dudas?

Llámenos. Le confirmamos si es sujeto obligado, qué novedades le aplican y qué debe hacer antes de cada plazo.

Contacte con su interlocutor habitual en Durán-Sindreu o con el Área de Compliance.

Contenido informativo; no constituye asesoramiento jurídico. Fuentes: Ley 10/2010; Real Decreto 304/2014, modificado por el Real Decreto 813/2026 (BOE núm. 250, de 8 de octubre de 2026); Reglamento (UE) 2024/1624.

Cumplimiento de la normativa de protección de datos en prevención del blanqueo de capitales

El cumplimiento de la normativa de **prevención del blanqueo de capitales** implica tratar **información personal** de **clientes, representantes y titulares reales** para aplicar las medidas de diligencia debida, analizar operaciones y cumplir las obligaciones de comunicación a las autoridades competentes.

Estos tratamientos se basan en el **cumplimiento de obligaciones legales y no requieren el consentimiento** de las personas afectadas. No obstante, los sujetos obligados deben adecuarlos al **Reglamento General de Protección de Datos, informar** correctamente a los clientes, **limitar el uso de los datos** a las finalidades permitidas y **aplicar las particularidades previstas** respecto del ejercicio de derechos y el acceso a la información.

Además, deben realizar obligatoriamente una **evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD)** que abarque los tratamientos efectuados para cumplir las **obligaciones de diligencia debida y de información**. La EIPD deberá permitir **identificar y reducir los riesgos**, así como establecer medidas reforzadas de seguridad y garantizar la **trazabilidad** de los accesos y comunicaciones de datos.

Desde Durán-Sindreu podemos acompañar a su organización en revisar la adecuación al RGPD de sus procedimientos de prevención del blanqueo y en elaborar o actualizar la EIPD obligatoria.



Un equipo multidisciplinar para afrontar la prevención del blanqueo de capitales

La **prevención del blanqueo de capitales** exige una visión transversal que combine conocimiento **regulatorio**, de **cumplimiento normativo** y de **protección de datos**. Por ello, en Durán-Sindreu trabajamos de forma coordinada los equipos de **Compliance** y de **Derecho Digital y Protección de Datos**. Ofrecemos un **acompañamiento integral** que cubre tanto las **obligaciones del sujeto obligado** (análisis de riesgo, diligencia debida, representante ante el SEPBLAC y novedades del **RD 813/2026** y del **AMLR**) como su **adecuación al RGPD**, incluida la **evaluación de impacto (EIPD)**.



Sandra Soler

Socia | Compliance
ssoler@duransindreu.com



Carme Setó

Socia | Derecho Digital, IT y protección de datos
cseto@duransindreu.com

The logo consists of the letters 'DS' in a bold, orange, sans-serif font, with a small horizontal line underneath the 'S'. It is centered within a white square.

DS

DURÁNSINDREU



Teléfono
93 602 52 22



Email
ds@duransindreu.com



Web
www.duransindreu.com



Dirección
C/ del Císter, 2
08022 Barcelona

¿Quieres saber más?



© Durán-Sindreu, 2026.

Todos los derechos de propiedad intelectual de este documento están reservados. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de este documento sin la autorización previa y por escrito de Durán-Sindreu. El contenido de este documento tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento legal alguno. Para obtener asesoramiento legal específico, le recomendamos que contacte con su asesor habitual de Durán-Sindreu o a través de ds@duransindreu.com | 93 602 52 22.